



Derechos del Niño/a

La Convención sobre los Derechos del Niño plasma un consenso entre los diferentes sistemas jurídicos y las diversas culturas en relación a los principios y criterios esenciales que deben regir en la protección de la niñez.

En nuestro país incorporamos con naturalidad alarmante las cifras que indican que más de la mitad de los niños son pobres y como consecuencia de eso, se encuentran en un estado de vulnerabilidad que quebrantan sus derechos.

Por esto mismo, desde este espacio creemos que es importante recordar los puntos centrales que establece la “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO” para que sea un compromiso de todos dar pelea desde los diferentes ámbitos, para que sean cada vez más niños y niñas los que puedan gozar de ellos.

En el año 2015 el país sancionó una ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Ley Nacional 26.061), acorde a los lineamientos de protección integral de la Convención y encontramos los siguientes puntos relevantes que en la realidad no los observamos claramente:

- El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
- Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.
- Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.



- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
- Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Es pavoroso la cantidad de derechos que son vulnerados en la Infancia y la única manera de revertirlo es tomando decisiones de Estado que tengan por objetivo fundamental priorizar a los niños y niñas entendiendo que el futuro depende de eso.